



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

República de El Salvador,
Centroamérica



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA

**VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE NO AFILIACIÓN
PARTIDARIA EN PROPUESTAS PARA INTEGRAR JRV**

San Salvador, noviembre de 2017

Índice

Introducción	3
1. Objeto.....	4
2. Base legal.....	4
2.1 Código Electoral	4
2.2 Sentencia 139-2013. Inconstitucionalidad (22-VII-2015).....	4
2.3 Ley de Partidos Políticos.....	5
2.4 Ley de Acceso a la Información Pública	5
2.5 Aspectos que garantizan las presentes disposiciones.....	6
3. Mecanismo de Verificación	6
3.1 Preparativos, convocatoria y lugar para la verificación	6
3.2 Equipo informático a utilizar y verificación del mismo	7
3.3 Pruebas de auditoría	7
3.4 Prueba general de auditoría y verificación de cumplimiento del requisito de no afiliación partidaria	7
3.4.1 Prueba general de auditoría.....	8
3.4.2 Verificación de requisito de no afiliación en propuestas para JRV	8
4. Inutilización de la información	8

Introducción

El proceso de ciudadanía de los organismos electorales temporales introducido por sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dio paso a la reforma del Art. 101 del Código Electoral, en el cual se incorporó el requisito de no afiliación partidaria para los integrantes de Juntas Receptoras de Votos (JRV).

Este requisito en particular debe ser verificado por primera vez por el Tribunal Supremo Electoral a efecto de comprobar si efectivamente las propuestas de ciudadanos que ha recibido de los partidos políticos, lo cumplen.

Por lo tanto, el Tribunal analizó este tema a la luz del marco legal correspondiente contenido en el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Sentencia 139-2013 Inconstitucionalidad (22-VII-2015) y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Producto de este análisis, se llegó a establecer el contenido del presente documento a manera de *“Disposiciones generales para la verificación del requisito de no afiliación partidaria en propuestas para integrar JRV”* el cual ha sido estructurado en cuatro puntos. El primero, referido al objeto de las disposiciones; el segundo asociado a la base legal para las mismas; el tercero relativo a la descripción del mecanismo de verificación a aplicar y el cuarto, vinculado a la inutilización de la información post verificación.

Con la aplicación de las presentes disposiciones el TSE a la vez que efectuará la verificación institucional del requisito en mención, también respetará los derechos de los afiliados a partidos políticos en lo relacionado al resguardo de datos personales sensibles, accedendo a los mismos exclusivamente para el cumplimiento del fin de verificación para los que fueron requeridos.

1. Objeto

El objeto de las presentes disposiciones es verificar dentro del marco de la ley, el cumplimiento del requisito de no afiliación partidaria en las ciudadanas y ciudadanos propuestos por los partidos políticos ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para integrar las Juntas Receptoras de Votos (JRV) correspondientes a las elecciones 2018.

2. Base legal

La base legal que asiste las presentes disposiciones está contenida en el Código Electoral, la Sentencia de Inconstitucionalidad 139-2013 pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; Ley de Partidos Políticos y Ley de Acceso a la Información Pública, según se detalla a continuación.

2.1 Código Electoral

Art. 101.- *“Para ser miembro de la Junta Receptora de Votos se requiere ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de dieciocho años, de reconocida honradez, saber leer y escribir correctamente y no tener ninguna de las inhabilidades indicadas en los artículos 74 y 75 de la Constitución, ni afiliación partidaria; también deberán ser previamente capacitados y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral.”*

2.2 Sentencia 139-2013. Inconstitucionalidad (22-VII-2015)

“...los partidos políticos tienen la posibilidad de proponer a las personas que conformarán las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, pero ello no representa, desde un punto de vista constitucional, una habilitación para que la conformación subjetiva de tales organismos electorales se practique con personas que se vinculen formal o materialmente con los partidos políticos, dado que entre sus deberes está, el garantizar la transparencia, igualdad y veracidad del proceso eleccionario.”

“... (ii) asimismo, conforme al Considerando IV 3, el Órgano Legislativo deberá adecuar la legislación electoral para garantizar la adopción e implementación del proceso de ciudadanización de los organismos electorales temporales, según se ha explicitado en la presente decisión, atendiendo el límite constitucional fijado respecto a las personas propuestas por los partidos políticos contendientes y los candidatos no partidarios, como miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos; y, el establecimiento de las normas jurídicas que permitan la institucionalización y profesionalización de los organismos electorales temporales; en consecuencia de acuerdo con lo prescrito en los arts. 91 inc. 1°, 95 inc. 1° y 99 inc. 1° CE, tales entes electorales estarán conformados por cinco miembros; cuatro de ellos serán propuestos por aquellos

partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección del mismo tipo en que hayan participado, no debiendo tener vinculación político – partidaria; y en el caso del quinto miembro, la Asamblea Legislativa –...”

2.3 Ley de Partidos Políticos

Art. 36.- *“Los miembros de los partidos políticos, tendrán los siguientes derechos:*

- h. QUE SE LE GARANTICE LA RESERVA DE SUS DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES Y PODRÁ, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, SOLICITAR SE LE INFORME SIN DEMORA SI SE ESTÁN PROCESANDO SUS DATOS; A CONSEGUIR UNA REPRODUCCIÓN INTELIGIBLE DE LOS DATOS QUE DE ELLA SE MANTENGAN EN LOS REGISTROS DEL PARTIDO POLÍTICO; A OBTENER LAS RECTIFICACIONES O SUPRESIONES QUE CORRESPONDAN CUANDO LOS REGISTROS SEAN INJUSTIFICADOS O INEXACTOS, Y A CONOCER LOS DESTINATARIOS CUANDO ESTA INFORMACIÓN SEA SOLICITADA O TRANSMITIDA, PERMITIÉNDOLE CONOCER LAS RAZONES QUE MOTIVARON SU PETICIÓN;*
- i. EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES ES EXCLUSIVO DE SU TITULAR O SU REPRESENTANTE. NO OBSTANTE, EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN SU LABOR DE FISCALIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO IRRESTRICTO A DICHOS DATOS, DEBIENDO EN TODO MOMENTO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.”*

2.4 Ley de Acceso a la Información Pública

Art. 6. *“Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

- b. Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”*

“Deberes de los entes obligados

Art. 32. *Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

- a. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.*
- b. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.*
- c. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.*
- d. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos.*
- e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”*

“Prohibición de difusión

Art. 33. Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.”

2.5 Aspectos que garantizan las presentes disposiciones

En apego a la base legal citada, las presentes disposiciones garantizan:

- a) Cumplir con la verificación institucional del requisito de no afiliación partidaria que deben reunir las propuestas de ciudadanos para integrar las JRV presentadas por los partidos políticos; y
- b) Respetar los derechos de los afiliados a partidos políticos en lo relacionado al resguardo de datos personales sensibles, accedendo a los mismos exclusivamente para el cumplimiento del fin de verificación institucional del requisito de no afiliación partidaria para los que fueron solicitados.

3. Mecanismo de Verificación

3.1 Preparativos, convocatoria y lugar para la verificación

El TSE entregará una unidad de memoria USB a cada partido político legalmente inscrito, sin importar que este hubiese o no presentado propuestas a JRV ya sea en forma total o parcial. Estas unidades de memoria serán todas idénticas entre sí.

Los partidos políticos, a través de su representante, deberán presentarse al TSE en la fecha y hora que este les señale, portando la unidad de memoria USB conteniendo bajo el formato establecido, los números de DUI de todos sus afiliados.

En el lugar al que sean convocados, el TSE dispondrá de una Sala Técnica de Pruebas y Verificación, equipada con impresora y computadoras.

En la sala mencionada, el Tribunal procederá a efectuar las pruebas de auditoría al contenido de las unidades de memoria presentadas por cada partido político, después de las cuales hará la verificación del cumplimiento del requisito de no afiliación partidaria.

Para tal efecto se organizarán tres grupos de auditoría que efectuarán las pruebas en el orden establecido por el Tribunal.

Tanto las pruebas de auditoría y verificación respectivas, se realizarán durante el desarrollo del acto.

3.2 Equipo informático a utilizar y verificación del mismo

Las etapas de auditoría y verificación se efectuarán en cuatro computadoras desktop que tienen instalada la aplicación correspondiente.

Se requirió utilizar computadoras con mayor capacidad de procesamiento dado el volumen de los datos que se manejará para la verificación (registro de electores, vigilantes de partidos políticos de la elección 2015 y registros de militantes proporcionados por los partidos políticos).

El proceso se iniciará invitando a los técnicos de los partidos políticos para que verifiquen el hardware que se utilizará a efecto de comprobar que el único dispositivo donde se pudiera almacenar información es el disco duro de cada computadora, los cuales serán inutilizados al final de la verificación como se explica más adelante.

3.3 Pruebas de auditoría

El representante del partido político insertará la memoria USB en la computadora que le sea asignada.

El TSE efectuará con cada unidad de memoria USB presentada, las pruebas de auditoría siguientes:

- a) Verificación de la consistencia de la información contenida en la unidad de memoria USB (números de DUI válidos).
- b) Cantidad de registros contenidos (cantidad de DUIs de afiliados): para esto se requerirá que el representante del partido político informe verbalmente al equipo de auditoría del TSE, la cantidad total de sus afiliados el cual deberá coincidir con la cantidad de registros en la memoria USB.
- c) Muestreo de comprobación de los DUI de personas cuya afiliación es reconocida públicamente al partido de que se trate (ej: dirigentes y otros) para comprobar que aparecen afiliados al mismo.
- d) Muestreo de solicitudes de desafiliación a los partidos políticos.

3.4 Prueba general de auditoría y verificación de cumplimiento del requisito de no afiliación partidaria

Después de las pruebas de auditoría de la data, cada representante de partido, trasladará la memoria USB hacia un depósito transparente ubicado al centro de la sala, lo cual permitirá la transparencia del proceso.

El Secretario General del TSE mantendrá a la vista de todos los presentes en el acto, las unidades de memoria USB recibidas de cada partido político.

Al contar con las 10 unidades de memoria, el Secretario General las revolverá suficientemente para no distinguir cual corresponde a cada partido político, pues como se apuntó antes, todas las unidades de memoria USB serán físicamente idénticas entre sí.

A continuación, tomará una por una las memorias y la insertará en la computadora del TSE, en la que se realizará la verificación de la no afiliación partidaria de las propuestas presentadas por los partidos políticos contra el padrón de la militancia de cada partido.

3.4.1 Prueba general de auditoría

Se efectuará una verificación de los DUI de aquellas personas que participaron como vigilantes de partidos políticos en las elecciones 2015, cruzando la base de datos del TSE contra los DUI contenidos en la memoria USB presentada por el partido, según se trate.

3.4.2 Verificación de requisito de no afiliación en propuestas para JRV

La data de cada unidad de memoria USB presentada por cada partido se verificará con la data del TSE correspondiente a las propuestas para JRV presentadas por los partidos. Para esto, una aplicación hará el cruce de los números de DUI del total de afiliados a partidos políticos (uno por uno) contra los números de DUI del total de propuestas recibidas para integrar JRV.

El sistema identificará si existen DUIs que coinciden o no. Si coinciden, se trata de propuestas que tienen afiliación partidaria y por tanto, deben ser rechazadas por el TSE.

De no coincidir, significa que las ciudadanas y ciudadanos propuestos, cumplen el requisito de no afiliación partidaria.

El sistema generará un reporte con los resultados de la verificación efectuada, el cual será impreso en el acto, obteniéndose un reporte por cada memoria USB.

4. Inutilización de la información

En respeto a los derechos de los miembros de los partidos políticos establecidos en el Art. 36, literales h) e i) de la Ley de Partidos Políticos y para efectos de cumplimiento de los artículos 6, literal b); 32, literales b) y e), y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las 10 unidades de memoria y los cuatro discos duros de las computadoras empleadas en el proceso de auditoría y verificación serán inutilizadas físicamente al finalizar el acto y se comprobará ante todos los presentes que en las computadoras no queda almacenada ninguna información.